

ANEXO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS

A) ALCANCE DEL RÉGIMEN

El presente régimen reglamenta el ejercicio de las facultades de evaluación, fiscalización y control de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, sobre la totalidad de los operadores inscriptos en el ReNOF en los aspectos de calidad y prestación del servicio, conservación de los activos ferroviarios y todo otro aspecto derivado de las competencias específicas asignadas a dicha Gerencia.

B) TIPOS DE CONTROL y/o INTERVENCIONES

1- Controles y/o Intervenciones basados en fiscalizaciones.

Se constituyen a través de inspecciones de evaluación, auditoría y control que se efectúan en el ámbito de operación de los distintos operadores ferroviarios.

Estas inspecciones podrán motivarse:

- a. En la Planificación interna del organismo, de acuerdo a criterios de control periódicos, sistemáticos y/o aleatorios.
- b. En requerimientos de organismos públicos relacionados al sistema ferroviario, pertenecientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.
- c. En denuncias de particulares, asociaciones de usuarios canalizadas a través del Consejo Consultivo de Usuarios y de otros organismos públicos, presentadas ante la CNRT directamente, a través de los distintos medios formales que ofrece esta Comisión Nacional para recibirlas.

2- Controles y/o intervenciones basados en información documental.

Son los controles efectuados en dependencias de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA a sobre la base de información documental remitida por los operadores, organismos nacionales, sociedades estatales y todo otro sujeto público o privado que obligue a la intervención de la Gerencia en el marco de sus competencias.

C) FORMALIDADES ADMINISTRATIVAS

1- Actas de Inspección

Cada inspección será asentada en un “Acta de Inspección” en la que se registrarán las constataciones efectuadas por el o los agentes de la CNRT a cargo de la misma. El acta mínimamente deberá contener:

- a. Lugar, fecha y hora de realización de la inspección que dio motivo al labrado del acta.
- b. La denominación del operador objeto de inspección.
- c. La exposición de las constataciones realizadas, que podrá ser acompañada de material fotográfico -o de cualquier tipo- a modo de sustento documental.
- d. El nombre, cargo y firma del o los agentes actuantes.
- e. Toda otra cuestión que -a criterio del agente interviniente- pueda ser asentada.
- f. El acta podrá ser elaborada en formato papel impreso o en formato digital, según los dispositivos electrónicos de fiscalización que de conformidad con las innovaciones tecnológicas se implementen en el futuro.

Las actas de inspección mencionadas en el punto anterior serán puestas en conocimiento del operador involucrado con la periodicidad que resulte más eficiente de acuerdo al tipo de servicio del que se trate, y a los efectos de que éste se exprese respecto de las constataciones efectuadas por los agentes a cargo del operativo de control o de cualquier otra cuestión que específicamente se le requiera.

Salvo mención en contrario, las explicaciones y/o aclaraciones que pudiere formular el operador deberán ser remitidas a la Gerencia dentro de los 20 (VEINTE) días hábiles contados a partir de la recepción de las actas, para posteriormente ser glosadas al expediente de la fiscalización convirtiéndose así en un insumo del INFORME DE EVALUACION DE DESEMPEÑO DEL SISTEMA FERROVIARIO requerido por la Resolución N°. 127 de fecha 10 de marzo de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

2- Informes Técnicos - Administrativos

Los controles y/o intervenciones basados en información documental que lleve adelante la GERENCIA DE FISCALIZACION DE GESTION FERROVIARIA de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en caso de resultar pertinente, serán asentados en “Informes Técnico-Administrativos”.

Dichos Informes Técnico-Administrativos mínimamente contendrán:

- a. La denominación de la sociedad objeto de control.

- b. El explicitación del área sustantiva actuante.
- c. Un detalle del respaldo documental.
- d. El marco legal aplicable.
- e. La exposición de las irregularidades detectadas.
- f. Las conclusiones.
- g. La firma del responsable del área sustantiva interviniente.

El informe técnico-administrativo mencionado, de corresponder, será puesto en conocimiento del operador involucrado a los efectos de que éste se exprese respecto de los alcances del mismo o de cualquier otra cuestión que específicamente se le requiera.

Salvo mención en contrario, las explicaciones y/o aclaraciones que pudiere formular deberán ser remitidas a la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dentro de los 20 (VEINTE) días hábiles contados a partir de la recepción del informe, para posteriormente ser considerado, en caso que así resulte pertinente, como insumo del INFORME DE EVALUACION DE DESEMPEÑO DEL SISTEMA FERROVIARIO requerido por la Resolución N°. 127 de fecha 10 de marzo de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE

D) INFORME DE EVALUACION DE DESEMPEÑO DEL SISTEMA FERROVIARIO

EL INFORME DE EVALUACION DE DESEMPEÑO DEL SISTEMA FERROVIARIO previsto en el artículo 2. de la Resolución No. 127 de fecha 10 de marzo de 2.023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE será confeccionado con la frecuencia y alcance establecido en el Anexo de la citada Resolución.

Los aspectos evaluatorios serán plasmados sobre la base de los Indicadores Aprobados por Disposición CNRT N° 334, de fecha 5 de junio de 2023, sin perjuicio de toda otra cuestión que merezca una mención o tratamiento específico en el marco del informe en cuestión.

EL INFORME DE EVALUACION DE DESEMPEÑO DEL SISTEMA FERROVIARIO no obstará la aplicación de cualquier normativa sancionatoria y/o Evaluatoria que la normativa vigente pudiese contemplar sobre el accionar de los operadores ferroviarios.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ANEXO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE
LOS SERVICIOS FERROVIARIOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.